



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

**Rad. No. 110014189011-2020-00332-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días  
so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**Aclárese** en el acápite los hechos, **los cuales sirven de fundamento a las pretensiones**, a partir de qué fecha la parte pasiva presentó mora en el cumplimiento de la obligación contraída, téngase en cuenta dicho pronunciamiento se no avizora en el precitado acápite. (*numeral 4º y 5º del art. 82 del C.G.P.*)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42

Fijado hoy 15 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

N  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria